

ESQUEMA DE LA NORMATIVA APLICABLE EN OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO A LARGO PLAZO DE LAS CCLL EN 2020									
Todas las operaciones de endeudamiento a largo plazo han de cumplir los criterios de prudencia financiera.									
(Normativa vigente a 1-1-2020, sujeta a eventuales modificaciones que puedan producirse a lo largo del ejercicio, actualizándose convenientemente en su caso).									
FINALIDAD ↓	SITUACIÓN PRESUPUESTARIA			RÉGIMEN GNAL. AUTORIZ./APROBAC. (DF31ª.PGE2013)	EXCEPCIONES (SI precisan autorización)	No pueden endeudarse a L/P			
	Ahorro neto (AN) ejer anterior	Y/O	% Capital Vivo/ ingresos corrientes liquidados ejerc anterior-en términos consolidados (D)						
Para financiar NUEVAS inversiones	AN positivo	Y	D≥75%	Pueden endeudarse SIN necesidad de AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE QUE TENGA ATRIBUIDA LA MATERIA DE TUTELA FINANCIERA DE LAS EELL	Operaciones que se formalicen en el exterior o con Entidades financieras no residentes en España y operaciones que se instrumenten emisiones de deuda o cualquier otra forma de apelación al crédito público: precisan de autorización del Estado (53.5 TRLRHL).	Las Entidades Locales de los arts. 111 y 135 TRLRHL que incumplan el objetivo de estabilidad presupuestaria (o de deuda pública)*: precisan la AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE QUE TENGA ATRIBUIDA LA MATERIA DE TUTELA FINANCIERA DE LAS EELL (20.2 LO 2/2012).	Operaciones L/P concertadas por las Entidades Locales a las que afecte el artículo 46 [Condiciones fiscales de las Entidades Locales incluidas en el artículo 39.1.b) del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico], esto es, los municipios en riesgo financiero porque no puedan refinanciar o novar sus operaciones de crédito en las condiciones de prudencia financiera que se fijen por Resolución de crédito en las condiciones de prudencia financiera que se fijen por Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera. AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE QUE TENGA ATRIBUIDA LA MATERIA DE TUTELA FINANCIERA DE LAS EELL (art. 46 RDL 17/2014) [8]	Las CCLL que hubieran concertado operaciones de crédito en el marco de los Reales Decretos 4/2012 de 24 de febrero [1] , cuando, en el período de amortización de dichas operaciones, hubieran liquidado con remanente de tesorería negativa para gastos generales en el ejercicio anterior: no pueden endeudarse.	Las Entidades Locales que resulten beneficiadas de las medidas relativas al régimen de endeudamiento previstas en el artículo 24 del RD Ley 8/2013 de 28 de junio [3], además de cumplir con las condiciones previstas en los artículos, 26, 27 y 28 del mencionado Real Decreto Ley, no podrán concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo durante el período de amortización de las operaciones financieras a largo plazo que resulten de la consolidación regulada en el título II del Real Decreto-Ley. (art. 31 del RDL 8/2013)
	AN positivo	Y	75% < D ≤ 110%	Pueden endeudarse <u>previa</u> AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE QUE TENGA ATRIBUIDA LA MATERIA DE TUTELA FINANCIERA DE LAS EELL.	NO OBSTANTE: Las CCLL que tengan aprobado por el órgano de tutela financiera un <u>plan de reducción de deuda</u> al amparo de la DA 73ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre [2] o la DA 74ª de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre [4], la DA 77ª de la Ley 36/2014 [5], de 26 de diciembre (refinanciación de operaciones de crédito), ó la 98ª Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 [8], MIENTRAS SE CUMPLA, implicará, a cualquier efecto, que la entidad local está cumpliendo con los límites que fija la legislación reguladora de las haciendas locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. <u>En el caso de incumplimiento del citado Plan, la entidad local no podrá concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo para financiar cualquier modalidad de inversión.</u>	La aprobación por el órgano de tutela de un <u>plan de saneamiento y/o de reducción de deuda</u> , al amparo de la DA 73ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre o la DA74ª de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre o la DA77ª de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre (refinanciación de operaciones de crédito) implicará a todos los efectos, que la Entidad local está cumpliendo con los límites que fija la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. En el caso de incumplimiento de los citados Planes, la entidad local no podrá concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo para financiar cualquier modalidad de inversión.			
	AN negativo	Y/O	D>110%	NO pueden endeudarse					
SUSTITUCIÓN total o parcial ope vigentes	solo se permite modificar a la baja el t/i. Precisan AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE QUE TENGA ATRIBUIDA LA MATERIA DE TUTELA FINANCIERA DE LAS EELL <u>solo</u> si se superan los límites de la DF31ª.PGE2013								
REMANENTE TESORERÍA negativo	Para poder acceder a la operación de endeudamiento prevista en el artículo 193 TRLRHL, el AN ha de ser necesariamente POSITIVO y en caso de que la D>75%: precisan AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE QUE TENGA ATRIBUIDA LA MATERIA DE TUTELA FINANCIERA DE LAS EELL								
AN negativo	el AN negativo es incompatible con la asunción de mayores compromisos financieros. En aplicación de lo dispuesto en el art. 53 del TRLRHL, "Cuando el ahorro neto sea de signo negativo, el Pleno de la respectiva corporación deberá aprobar un plan de saneamiento financiero a realizar en un plazo no superior a tres años, en el que se adopten medidas de gestión, tributarias, financieras y presupuestarias que permitan como mínimo ajustar a cero el ahorro neto negativo de la entidad, organismo autónomo o sociedad mercantil". <u>Este plan deberá aprobarse sin perjuicio de la concentración de una operación financiera por parte de la EELL y debe ser coherente con el resto de los planes económicos financieros y presupuestarios que tuviera vigente la entidad.</u> LA DF 31ª de la LPGE 2013 impide la formalización de deuda financiera para financiar inversiones, pero en este caso no nos encontramos ante una constitución de deuda, por lo que siempre y cuando estas operaciones cumplan con prudencia financiera e incorporen el PSF (en el supuesto de AN negativo) consideramos procedente su tramitación. En el ámbito procedimental, estas operaciones están sujetas a tutela financiera en el supuesto en el que superen los límites establecidos para las operaciones de financiación de inversiones. En cualquier caso, se tendrá en cuenta que estas operaciones siempre son favorables para la entidad en el ejercicio de la tutela financiera, pero deberán incorporar los planes que prevé la norma.								
Riesgo financiero: 39.1.b) RDL 17/2014	Operaciones L/P concertadas por las Entidades Locales a las que afecte el artículo 46 [Condiciones fiscales de las Entidades Locales incluidas en el artículo 39.1.b) del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico], esto es, los municipios en riesgo financiero porque no puedan refinanciar o novar sus operaciones de crédito en las condiciones de prudencia financiera que se fijen por Resolución mensual de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera. AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE QUE TENGA ATRIBUIDA LA MATERIA DE TUTELA FINANCIERA DE LAS EELL (art. 46 RDL 17/2014) [6]								
La concesión de avales, reavales u otra clase de garantías públicas o medidas de apoyo extrapresupuestario.	Precisará de <u>autorización del ÓRGANO COMPETENTE QUE TENGA ATRIBUIDA LA MATERIA DE TUTELA FINANCIERA DE LAS EELL</u> cuando no se ajusten a las condiciones del principio de prudencia financiera.[7]								

(*) Cumplido el objetivo si D≤110%.

(**) siempre que tengan por finalidad la disminución de la carga financiera, la ampliación del período de amortización o el riesgo de aquellas operaciones, respecto a las obligaciones derivadas de las pendientes de vencimiento.

(***) para corregir en un plazo máximo de 5 años el signo del ahorro neto o el volumen de endeudamiento, respectivamente.

[1] Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales (art.10.4).

[2] Ley 17/2012, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013. (Disposición adicional septuagésima tercera) [6] Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014. (Disposición adicional septuagésima cuarta)

[3] RD Ley 8/2013 de 28 de junio de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros

[4] Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

[5] Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015

[6] Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

[7] art. 48.bis TRLRHL, según redacción dada por la DF1ª del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre.

[8] Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017